

Proceso verbal - Amiel Forbes Vs. Sociedad LPW Property S.A.S. - Lindon Gordon Pole Williams. Rad. No. 2020-00207-00

Orma Newball Wilson <ornewball@gmail.com>

Lun 1/02/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

Pablo Quiroz Mariano

Juez 2 Civil Municipal de San Andrés Isla

E.S.D.

Ref.: Proceso verbal - Amiel Forbes Vs. Sociedad LPW Property S.A.S.- Lindon Gordon Pole W.
Ra.d 202000020700

Orma Newball Wilson, reconocida en autos en calidad de apoderada judicial del demandante, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 008 del 18 de enero de 2020 (sic- se estima error involuntario en el año señalado). Lo anterior, por cuanto la citada providencia calificó el proceso como de mínima cuantía, dando lugar a un proceso verbal sumario; siendo que en realidad al tenor de lo establecido en la demanda es un asunto de menor cuantía.

En efecto, tal como se señaló en la demanda en el acápite de "IV. COMPETENCIA Y CUANTÍA", se estima que la cuantía es menor y no mínima; cuestión que reviste de singular importancia en tanto el procedimiento en uno y otro caso es diferente. Para el caso se estima que la norma aplicable es el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., de acuerdo al cual la competencia se determina "por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". Esto, en tanto, para el caso se pretende la declaratoria de existencia de contrato, su incumplimiento y condena al pago de dinero a causa del incumplimiento en la suma de \$97.000.000.

Se estima que no puede tomarse como norma aplicable lo estipulado en el numeral 3 del artículo citado, que establece como determinante de la cuantía el avalúo catastral del bien, por cuanto la demanda presentada no se trata de ninguno de los tipos de proceso ahí enlistados, cuales son, pertenencia o saneamiento de titulación, ni versa sobre el dominio o posesión de bienes.

Por manera que, solicito se sirva reponer el auto en mención, únicamente en lo que respecta a la cuantía señalada en el auto, y al término de traslado conforme al procedimiento. De manera que, se señale que se admite a trámite la demanda verbal de menor cuantía, con el término de traslado que establece la norma procesal civil.

De usted, atentamente,

Orma Newball Wilson

C.C. No. 1123625150

T.P. No. 218.722 C.S.J.